



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**AUTO**

**No. 831**

**“Por el cual se ordena vincular a una empresa en Averiguación Preliminar”**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

BUCARAMANGA, 27 DE MAYO DE 2020

Expediente: 7368001-ID14721919 del 28/08/2019.  
Radicados: 05EE2019746800100007829 del 30/07/2019  
01EE2019736800100007874 del 31/07/2019  
02EE2019410600000040115 del 02/08/2019  
02EE2019410600000041505 del 13/08/2019  
06EE2019736800100008347 del 14/08/2019  
06EE2019736800100009672 del 20/09/2019

**HECHOS**

1. En el expediente 7368001-ID14721919 del 28/08/2019, concurren seis radicados, a saber: 05EE2019746800100007829 del 30/07/2019, 01EE2019736800100007874 del 31/07/2019, 02EE2019410600000040115 del 02/08/2019, 02EE2019410600000041505 del 13/08/2019, 06EE2019736800100008347 del 14/08/2019 y 06EE2019736800100009672 del 20/09/2019, los que se discriminan brevemente a continuación:
2. El radicado 05EE2019746800100007829 del 30/07/2019, se origina en el correo electrónico remitido a la Dirección Territorial Santander (fol. 2), a través del cual se informa la vinculación de esta autoridad administrativa, a la citada acción interpuesta por Ana Delia Cárdenas González, en contra de Emdisalud E.P.S S.A.S., cuyo conocimiento avocó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, por medio del Auto de fecha 29 de julio de 2019, cuya copia se adjunta, así como copia del escrito de la acción constitucional y copia de la cédula de ciudadanía de la accionante (fols. 4-8).
3. Se observa también el radicado 01EE2019736800100007874 del 31/07/2019, que contiene la *“Denuncia por no pago de seguridad social y salarios a trabajadores de EPS EMDISALUD 606 empleados”*, en contra de Emdisalud EPS, escrito dirigido a: Ministerio del Trabajo Nacional y Territorial Santander, ADRES, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Salud, Procuraduría General de la Nación, Presidencia de la República y Defensoría del Pueblo, (fols 9 -10),
4. Igualmente, se aprecia la PQRSD con radicado No. 02EE2019410600000040115 de fecha 02 de agosto de 2019 (fol. 13), por medio de la cual la señora Mary Luz Lozano Luque, interpone su queja frente a Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S.

5. Posteriormente, se encuentra la PQRSD, con radicado No. 02EE201941060000041505 del 13/08/2019, presentada por Empleados de Emdisalud, en cuya descripción se relacionan la totalidad de los correos a los cuales se presentó la denuncia, con fecha de enviado del 30 de julio de 2019 (fols. 20-21), denuncia que se aprecia en los documentos subsiguientes (fols. 22-23) y cuyo texto es exactamente el contenido en el radicado 01EE2019736800100007874 del 31/07/2019
6. Así mismo, se observa el radicado 06EE2019736800100008347 del 14/08/2019 (fol. 26), que corresponde al oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, de fecha 12 de agosto de 2019, a través del cual se notifica el fallo del 12 de agosto de 2019, que tuteló el derecho fundamental al mínimo vital para Alba Johanna Carrillo Gómez, ordenando al representante legal de Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S., dar cumplimiento a lo allí señalado en el termino indicado.
7. Por último, se tiene el radicado No. 06EE2019736800100009672 el 20/09/2019 (fol. 27 y vuelto), que corresponde al oficio con rad No. 2-2019-111129 del 29/08/2019, remitido por la Superintendencia de Salud al Ministerio del Trabajo, a través del cual se hace un traslado por competencia de la denuncia presentada por Sandra Milena Avendaño López y otros, para que sea tramitada por este despacho, siendo el texto de la citada denuncia, exactamente igual al contenido en el radicado 01EE2019736800100007874 del 31/07/2019.
8. Se aprecia igualmente en el expediente, el Certificado de Existencia y Representación Legal de Emdisalud E.P.S. S.A.S., identificada con Nit. 901.152.097-4, representada legalmente por su gerente la señora Alba Marina Muñoz Montes, identificada con cédula N° 45.592.103 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación en la calle 22 No. 8 A – 38 Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería (Cord.) Teléfono 1: 7817407, Teléfono 2: 7798279 y correo electrónico: emdisaludepsas@gmail.com. (fols. 30-32).
9. Por Auto No. 002343 de fecha 12/09/2019, se dispuso avocar conocimiento de la actuación, dictando acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a EMDISALUD E.P.S. S.A.S., por la presunta vulneración de las normas laborales en cuanto a Pago de Salarios, Evasión/Elusión al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, Pago de Prestaciones Sociales (Cesantía, Intereses y Prima) y Vacaciones, ordenando en consecuencia, la práctica de las pruebas que allí se mencionan y comisionando para tal fin a la Inspectora de Trabajo. (fol. 33).
10. Se encuentra el escrito radicado No. 06EE2019736800100010587 del 17/10/2019, que corresponde al oficio No. 7944 del 09 de octubre de 2019, remitido por la Procuraduría General de la Nación, a través del cual se realiza remisión por competencia a este Despacho, respecto de las fallas e irregularidades presentadas en contra de Emdisalud EPS-S, a lo cual se adjunta: Auto de Trámite que ordena remisión del 20/09/19, Denuncia No pago de Seguridad Social y Salarios a trabajadores de Emdisalud (texto relacionado con el radicado 01EE2019736800100007874 del 31/07/2019, referido atrás y suscrito por los mismos empleados) correo electrónico de fecha 22/08/2019 y demás correos electrónicos que soportan solicitud de acompañamiento en cese de actividades, por el incumplimiento de las obligaciones del empleador en diferentes aspectos de índole laboral, seguridad social y riesgos laborales. (fols. 46-59)
11. Continuando con el trámite se profirió el Auto de Cumplimiento Auto Comisorio No. 003229, en el que se dispone la práctica de pruebas ordenadas por el comitente. (fol. 70 y vuelto), suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, donde se da acatamiento de la comisión impartida por la Coordinador(a) del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, mediante auto de reasignación de expedientes No. 002732 de fecha 16/10/2019, solicitando la documentación a Emdisalud E.P.S. S.A.S.
12. Los oficios donde se comunicaba tanto el Auto de Averiguación Preliminar como el Auto Comisorio Cumplimiento, fueron recibidos satisfactoriamente por Emdisalud E.P.S. S.A.S en la dirección de notificaciones judiciales: Calle 22 No. 8 A – 38 Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería (Cord.) Teléfono 1: 7817407, Teléfono 2: 7798279, de acuerdo a lo certificado por Servicios Postales Nacionales

S.A.472, así como los correos electrónicos con las mismas comunicaciones, remitidos al buzón autorizado: emdisaludepssas@gmail.com.

13. Conforme al requerimiento, se allegaron escritos por parte de Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud – Emdisalud ESS EPS-S, a través de las cuales se daba respuesta a lo solicitado por esta oficina, oficios que se radicaron bajo los Nos. 06EE2020736800100001856 del 25 de febrero de 2020 y 06EE2020736800100002597 del 13 de marzo de 2020, (fols. 108-119), los cuales contienen exactamente el mismo texto y a los que se adjuntaron, a cada uno, un CD como soporte magnético de la documentación.
14. La citada respuesta es remitida por el señor Luis Carlos Ochoa Cadavid, actuando en calidad de Agente Especial Liquidador, de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS – Emdisalud E.S.S en liquidación Forzosa, identificada con Nit. 811.004.055-5, representante legal nombrado mediante Resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019, emitida por la Superintendencia de Salud, entidad que no corresponde a Emdisalud EPS SAS con Nit. Nit. 901.152.097-4, con la cual se ha adelantado el trámite de Averiguación Preliminar que nos ocupa.
15. Se aprecia igualmente en el expediente, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS – Emdisalud E.S.S en liquidación Forzosa, identificada con Nit. 811.004.055-5, representada legalmente por Luis Carlos Ochoa Cadavid, actuando en calidad de Agente Especial Liquidador, designado mediante Resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019, emitida por la Superintendencia de Salud (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación en la calle 22 No. 8 A – 38 en Montería – Cord.; Teléfono: 7848990, y correo electrónico: notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co (fols. 121-123).

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Acorde a lo anterior, consagra el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En el citado Artículo 3, se detalla el contenido de principios como el Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad y Buena Fe definidos así:

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
11. En virtud el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Encuentra el Despacho que la Averiguación Preliminar, hasta la fecha, se ha adelantado en contra de Emdisalud E.P.S. S.A.S., identificada con Nit. 901.152.097-4, pues así se observa tanto en el Auto de Averiguación Preliminar Auto No. 002343 del 12 de septiembre de 2020, como en el Auto Cumplimiento Comisorio No. 003229 del 12 de diciembre de 2020, los que le fueron comunicados a la entidad mencionada, habiéndolos recibido de conformidad, de acuerdo a lo certificado por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, cuyas constancias obran en el expediente.

Ahora, se observa que, ante los requerimientos efectuados, la entidad que dio respuesta, fue la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS – Emdisalud E.S.S con Nit. 811.004.055-5, hoy en liquidación forzosa, presentando la documentación solicitada respecto de los trabajadores relacionados, advirtiendo el Despacho que, en efecto, tanto los contratos de trabajo, como los demás soportes relacionados con pago de nómina, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social, aluden a dicha empresa, la cual no se encuentra vinculada, siendo necesario que concorra en atención a que las reclamaciones laborales se dirigen en su contra, como se puede corroborar en los diversos radicados que hacen parte del expediente y que fueron relacionados en los hechos del presente pronunciamiento.

Así las cosas, se hace necesaria su vinculación a la presente actuación administrativa, pues no se incluyó en el Auto Averiguación Preliminar No. 002343 del 12 de septiembre de 2020, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control y, en salvaguarda de los principios de la actuación administrativa, especialmente el Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe y Eficacia, para que conozca la razón de las diversas reclamaciones y los pronunciamientos que se han proferido, por lo que habrá de comunicársele el contenido tanto del Auto de Averiguación Preliminar Auto No. 002343 del 12 de septiembre de 2020, como el Auto Cumplimiento Comisorio No. 003229 del 12 de diciembre de 2020, todo con la finalidad que ejerza su derecho de contradicción y defensa, aportando las pruebas que sean pertinentes al objeto de la presente actuación.

En virtud de lo expuesto, **LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR** a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS – Emdisalud E.S.S en liquidación forzosa, con Nit. 811.004.055-5, representada legalmente por Luis Carlos Ochoa Cadavid, actuando en calidad de Agente Especial Liquidador, designado mediante Resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019, emitida por la Superintendencia de Salud (y/o quien haga sus veces), a la presente Averiguación Preliminar, por las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** a las presentes diligencias el radicado 06EE2019736800100010587 del 17/10/2019, que corresponde al oficio No. 7944 del 09 de octubre de 2019, remitido por la Procuraduría General de la Nación, a través del cual se realiza remisión por competencia a este Despacho, de la denuncia, cuyo texto es exactamente el contenido en el radicado 01EE2019736800100007874 del 31/07/2019, citado en los hechos del presente pronunciamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS – Emdisalud E.S.S en liquidación Forzosa, identificada con Nit. 811.004.055-5, representada legalmente por Luis Carlos Ochoa Cadavid, actuando en calidad de Agente Especial Liquidador, designado mediante Resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019, emitida por la Superintendencia de Salud (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación en la calle 22 No. 8 A – 38 en Montería – Cord.; Teléfono: 7848990, y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co), el contenido del presente auto, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS – Emdisalud E.S.S en liquidación Forzosa, identificada con Nit. 811.004.055-5, representada legalmente por

Luis Carlos Ochoa Cadavid, actuando en calidad de Agente Especial Liquidador, designado mediante Resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019, emitida por la Superintendencia de Salud (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación en la calle 22 No. 8 A – 38 en Montería – Cord.; Teléfono: 7848990, y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co), el contenido tanto del Auto de Averiguación Preliminar Auto No. 002343 del 12 de septiembre de 2020, como el Auto Cumplimiento Comisorio No. 003229 del 12 de diciembre de 2020, con el fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa, aportando las pruebas que sean pertinentes al objeto de la presente Averiguación Preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a los jurídicamente interesados: Emdisalud E.P.S. S.A.S., en la calle 22 No. 8 A – 38 Barrio Santa Clara de la ciudad de Montería (Cord.) Teléfono 1: 7817407, Teléfono 2: 7798279 y correo electrónico: [emdisaludepssas@gmail.com](mailto:emdisaludepssas@gmail.com); Ana Delia Cárdenas González y otros, en la Calle 148 No. 22-39 Barrio Villamayorca del Municipio de Floridablanca (Sant), correo electrónico: [anacardens@gmail.com](mailto:anacardens@gmail.com); Sandra Milena Avendaño y otros en la Calle 39 No. 5-89 Barrio Lagos II del municipio de Floridablanca (Sant); Alba Johanna Carrillo y otros en la Calle 39 No. 5-89 Barrio Lagos II del municipio de Floridablanca (Sant); Mary Luz Lozano Luque al correo electrónico: [marylolu24@hotmail.com](mailto:marylolu24@hotmail.com) y respecto de los empleados al correo electrónico: [eps.empleados@gmail.com](mailto:eps.empleados@gmail.com), el contenido del presente auto, informándoles que contra el mismo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Elaboró: Sandra G.  
Revisó/ Aprobó: Ruby V.*